



ALCALDÍA DE
SAN JUAN DEL CESAR
Nit. 892.115179-0

Secretaria de **GOBIERNO Y EDUCACIÓN**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO N°1123 DE 2025

SOLICITUD: Presentada el día 04 de marzo de 2025.

AUDIENCIA DE CONCILIACION 20 DE MARZO DE 2025.

El suscrito conciliador inscrito en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución N° 2153 de Julio 29 de 2008, de acuerdo con **las facultades establecidas en la ley 2220 de 2022 y el artículo 91 de la Ley 446 de 1998, expide la presente CONSTANCIA, en los siguientes términos:**

1.PARTES

En este centro de conciliación se presentó el día 20 de marzo del 2025 siendo las 10:30 A.M, comparecieron a una audiencia virtual de conciliación extrajudicial en Derecho las partes que se relacionan a continuación:

BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.821 **APODERADO** del señor **AUGUSTO NUÑEZ GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 84.037.141 quien figura como **CONVOCANTE**

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A identificada con el NIT 890.903.407-9. Representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 98.549.058 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda. Quien es la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO APODERADA** de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con cédula de ciudadanía número 52.024.002 Quien figura como **parte CONVOCADO**

Con el fin de realizar audiencia de Conciliación extrajudicial en Derecho, sobre el conflicto **existente entre las partes y que según el peticionario tiene origen en los siguientes:**

POLIZA DE SEGUROS CON BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

2. MATERIA A COINCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar arreglo en materia CIVIL en presencia del conciliador ANGIE PATRICIA MAESTRE BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía 1.006.680.223 de BARRANQUILLA y T.P. 419453 del C.S. de la Judi., quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido, el conciliador instala la audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho explicando sus alcances y consecuencias, sobre el conflicto existente entre las partes y que según el peticionario tiene origen en los siguientes hechos y en las siguientes pretensiones:

3.HECHOS Y PRETENCIONES

Los hechos y pretensiones son los acordados en la solicitud de conciliación como se consignan a continuación:





ALCALDÍA DE
SAN JUAN DEL CESAR
Nit. 892.115179-0

Secretaría de **GOBIERNO Y EDUCACIÓN**

HECHOS Y PRETENSIONES

1) que se declara infundada la objeción citada por parte de BBVA SEGUROS, por la que no accedió al pago de la PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610.

2) Que se Declare civilmente responsable a BBVA SEGUROS y por ende se obligue a dar cumplimiento a la póliza de seguro:

a) PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L.V. (\$128.000.000.00), descrito en la póliza, por concepto de reconstrucción del inmueble.

3) Que se declare civilmente responsable a BBVA SEGUROS de los daños emergentes ocasionado por el no cumplimiento de la obligación asegurada.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, la aseguradora antes relacionada en su calidad de persona jurídica, es responsable de manera directa civilmente. En tal sentido, pagará a favor del señor AUGUSTO NUÑEZ GUERRA lo siguiente:

CONDENAS:

1) Que se Condene a BBVA SEGUROS al pago de la siguiente póliza y sumas de dineros:

a) PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L.V. (\$128.000.000.00), descrito en la póliza, por concepto de reconstrucción del inmueble.

2. Que se Condene a BBVA SEGUROS al pago de la siguiente suma de dinero por el concepto de daño emergente:

a) **Concepto:** Gastos de arrendamiento mensual de \$700.000 (setecientos mil pesos) desde noviembre de 2022 hasta noviembre de 2024.

b) **Razón:** En atención a las recomendaciones emitidas en el Acta de Visita Técnica y el Informe Técnico Especializado, el señor Augusto Núñez Guerra y su familia desalojaron el inmueble en noviembre de 2022, debido a las afectaciones estructurales provocadas por movimientos telúricos. Esto ha generado un gasto mensual de arriendo de \$700.000 durante 24 meses, totalizando \$16.800.000. Dicho gasto representa un perjuicio económico derivado de las condiciones del inmueble asegurado.

3) Que se condene al demandado a pagar a favor de mi mandante, los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.





Secretaria de
**GOBIERNO Y
EDUCACIÓN**

ALCALDÍA DE
SAN JUAN DEL CESAR
Nit. 892.115179-0

Una vez instalada la audiencia y discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, parcialidad y respeto, las partes no mostraron ánimo conciliatorio y por lo tanto el conciliador expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

Dada a los veinte días del mes de marzo del año 2025 y se firma por quienes en ella intervienen.

PARTES

CONVOCANTE

CC. No.

CONVOCADO

CC. No.

ANGIE PATRICIA MAESTRE BELTRAN

CC: 1.006.680.223 de BARRANQUILLA

T.P 419453 del Consejo superior de la judicatura, Conciliador

Centro de Conciliación de la Alcaldía de San Juan del Cesar.

Centro de Conciliación VIGILADO por el Ministerio de Justicia y Derecho

